

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Segundo.- Mediante el Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), aprobado por la Comisión Europea en fecha 31/08/2022, se instaura una estrategia única que abarca todas las Intervenciones de la PAC, durante el período 2023-2027, para todo el territorio nacional. En dicho Plan se recoge una Intervención para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras (6961.1) y otra para el establecimiento de nuevos agricultores (6961.2).

Tercero.- El establecimiento de personas jóvenes y de nuevos agricultores y agricultoras como titulares de explotaciones agrarias contribuye de forma esencial al relevo generacional necesario para el sector, así como a la fijación de población en las zonas rurales que, con carácter general, se encuentran en situación de despoblamiento. El objetivo de estas Intervenciones es, por tanto, contribuir al relevo generacional, así como la creación de empleo en zonas rurales.

Los citados objetivos se alcanzarán si se consigue el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y de nuevos agricultores y agricultoras en el sector agrario, mediante el otorgamiento de ayudas en el período inicial del establecimiento, según se determine por la Autoridad competente para apoyarles en los retos económicos que surgen al principio de toda actividad empresarial, hasta que sean capaces de generar una rentabilidad adecuada.

Cuarto.- Por Resolución de 17 de mayo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) núm. 107 de 3 de junio de 2024, fueron aprobadas las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores.

Quinto.- El Consejo de Gobierno autorizó el gasto plurianual mediante tramitación anticipada de expediente de gasto por un importe total de NUEVE MILLONES EUROS (9.000.000€) con cargo a

	Estado del documento	Original	Página 1 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

la partida presupuestaria 19.02.712F-773.007, de acuerdo con la siguiente distribución por procedimientos selectivos, Intervenciones y anualidades:

- Procedimiento selectivo 1: 6.000.000,00 €

Intervención	Anualidad 2025	Anualidad 2028	Importe total
6961.1	1.920.455	3.079.545	5.000.000
6961.2	390.000	610.000	1.000.000
Total	2.310.455	3.689.545	6.000.000

- Procedimiento selectivo 2: 3.000.000,00 €

Intervención	Anualidad 2025	Anualidad 2028	Importe total
6961.1	919.286	1.437.857	2.357.143
6961.2	247.684	395.173	642.857
Total	1.166.970	1.833.030	3.000.000

Sexto.- Por Resolución de 5 de abril de 2024 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026, en el que se encuentran incluidas estas ayudas (BOPA núm. 72, de 29-IV-2024 páginas 21 a 23)

A los hechos señalados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión, de 31 de agosto de 2022, para el periodo de programación 2023-2027 y sus modificaciones posteriores.
- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA núm. 248 de 29-XII-2023).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa aplicable.

- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas
- La Resolución de 17 de mayo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) núm. 107 de 3 de junio de 2024, por la que fueron aprobadas las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores.

CONSIDERANDO

Primero.- Que las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo.- Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y de acuerdo con los procedimientos establecidos, mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicándose el extracto de la misma en la BOPA, y pudiendo consultarse el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Que, al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Cuarto.- Que, el órgano competente para adoptar la resolución es el Consejero de Medio Rural y Política Agraria, de conformidad con lo establecido el artículo 67.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar, con carácter anticipado, la convocatoria de ayudas y su texto que se incorpora como anexo a la misma junto con sus propios anexos, para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras, Intervención 6961.1, y para el establecimiento de nuevos agricultores, Intervención 6961.2.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 48
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364500315341603		

Segundo.- Destinar, tras la aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno, un importe de NUEVE MILLONES EUROS (9.000.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 de los presupuestos generales del Principado de Asturias, código PEP 2024/000672, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública abierta, en anticipado de gasto, y gasto plurianual, en los términos previstos en las bases reguladoras Séptima y Octava, y de acuerdo con la siguiente distribución por procedimientos selectivos, Intervenciones y anualidades:

- Procedimiento selectivo 1: 6.000.000,00 €

Intervención	Anualidad 2025	Anualidad 2028	Importe total
6961.1	1.920.455	3.079.545	5.000.000
6961.2	390.000	610.000	1.000.000
Total	2.310.455	3.689.545	6.000.000

- Procedimiento selectivo 2: 3.000.000,00 €

Intervención	Anualidad 2025	Anualidad 2028	Importe total
6961.1	919.286	1.437.857	2.357.143
6961.2	247.684	395.173	642.857
Total	1.166.970	1.833.030	3.000.000

La autorización referida en el apartado anterior queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2025, y a que al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gastos subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 83/1998, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución de la convocatoria, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXOS

Convocatoria de ayudas para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y de nuevos agricultores.

Uno.- Ayudas objeto de la convocatoria.

1. Se aprueban, mediante el procedimiento de anticipado de gasto, la convocatoria de subvenciones correspondiente al año 2025, contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el periodo 2023-2027 (en adelante PEPAC):

- a) Ayuda para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras (Intervención 6961.1 del PEPAC).
- b) Ayuda para el establecimiento de nuevos agricultores (Intervención 6961.2 del PEPAC).

2. Se regirán por las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores, contenidas en la Resolución 17 de mayo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, (en adelante "La Consejería"), publicada en el BOPA núm. 107 de 3 de junio de 2024.

3. Será de aplicación el régimen de compatibilidad e incompatibilidad establecido en la base reguladora sexta y en el desarrollo que a tal fin se recoge en el Anexo I

4. Los procedimientos selectivos previstos en esta convocatoria serán un total de dos.

Dos.- Créditos presupuestarios y Cofinanciación de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los correspondientes fondos dotados en los Presupuestos generales del Principado de Asturias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 «Mejora y Modernización de explotaciones agrarias», código PEP 2024/000672 "PEPAC-Incorporación jóvenes y nuevos agricultores a la actividad agraria".

2. La cuantía estimada máxima de las ayudas convocadas, en anticipado de gasto y gasto plurianual, será de NUEVE MILLONES EUROS (9.000.000€). Esta convocatoria se tramita como expediente de gasto anticipado, en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta, gasto plurianual, y dos procedimientos selectivos a lo largo del año 2025, en los términos previstos en las bases reguladoras Séptima y Octava de acuerdo con la siguiente distribución por procedimientos selectivos, Intervenciones y anualidades:

- a. Procedimiento selectivo 1: 6.000.000,00 €

	Estado del documento	Original	Página 5 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

Intervención	Anualidad 2025	Anualidad 2028	Importe total
6961.1	1.920.455	3.079.545	5.000.000
6961.2	390.000	610.000	1.000.000
Total	2.310.455	3.689.545	6.000.000

b. Procedimiento selectivo 2: 3.000.000,00 €

Intervención	Anualidad 2025	Anualidad 2028	Importe total
6961.1	919.286	1.437.857	2.357.143
6961.2	247.684	395.173	642.857
Total	1.166.970	1.833.030	3.000.000

La distribución presupuestaria indicada tiene carácter estimativo pudiendo ser trasvasados los importes sobrantes entre las distintas convocatorias e Intervenciones, así como cualquier alteración de la distribución entre las anualidades. En esos casos no precisará de nueva convocatoria ni de publicación, pero sí requerirá su modificación en el expediente de gasto correspondiente, como paso previo a la resolución de concesión.

El gasto previsto para las presentes ayudas podrá imputarse a ejercicios posteriores a aquél en el que recaiga la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias en el momento de la resolución de concesión, de conformidad a lo establecido en la base reguladora Séptima apartado 3 y en los artículos 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA) y 56 del Reglamento antes citado.

3. Además de por la cuantía indicada, y tal y como prevé la base reguladora Séptima, podrán concederse ayudas por una cuantía adicional máxima de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 €) sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, con anterioridad a la resolución de la concesión de la ayuda, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

4. Los fondos asignados para la puesta en marcha de estas ayudas enmarcadas en el PEPAC 20232027, están cofinanciados con fondos FEADER, 60%, según lo previsto en el PEPAC, con fondos del Principado de Asturias, 28%, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 12%, según disponibilidades presupuestarias.

Tres.- Condiciones y finalidad de las ayudas.

1. Las ayudas para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y de nuevos agricultores tienen como finalidad contribuir al relevo generacional y a la creación de empleo en zonas rurales.
2. Con esta finalidad se pretende el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - a) Atraer y apoyar a las personas jóvenes agricultoras y a otros nuevos agricultores y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales.
 - b) Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.
3. En virtud de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, la actuación subvencionable consistirá en el establecimiento de personas jóvenes y de nuevos agricultores de conformidad con el plan empresarial, en los términos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria. De tal forma que, no existen unas actuaciones concretas a las que la persona joven o nueva tenga que destinar la ayuda.
4. El plan empresarial deberá realizarse en los términos planteados por el peticionario en su solicitud con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Consejería a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.
5. En las resoluciones de concesión se especificarán los plazos e hitos del plan empresarial, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

Cuatro.- Definiciones.

Además de las definiciones establecidas en la normativa comunitaria y estatal de aplicación y, en concreto, en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en el Plan Estratégico de la PAC, en la Ley 30/2022 de 23 de diciembre y en el RD 1048/2022 de 27 de diciembre, serán de aplicación a la resolución las definiciones que se establecen a continuación, así como las incluidas en las bases reguladoras de las ayudas, explotación agraria, actividad agraria, persona joven agricultora, nuevo agricultor/a, jefe o persona responsable de explotación, microempresa y pequeña empresa, para una mejor comprensión:

1. **Agricultor/a activo/a:** Para la definición y requisitos de agricultor/a activo/a, se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, que establece las actividades excluidas y las excepciones a las obligaciones de agricultor activo.
2. **Agricultor/a profesional:** La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por 100 de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

A estos efectos se consideran actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el artículo 2.1 de la Ley 19/1995, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación. La producción de energía renovable con fines de venta al exterior de la explotación no se considerará como actividad complementaria.

3. Capacitación adecuada en el ámbito agrario: en relación con lo recogido en el apartado 3 de la base Cuarta el joven o nuevo agricultor debe estar en posesión de títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente, o haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, de conformidad a la regulación establecida.

4. Elementos de la explotación: Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a la persona titular y se hallen afectos a la explotación.

5. Explotación agraria de titularidad compartida: Según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, la explotación agraria de titularidad compartida es la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.

La constitución de la titularidad compartida de una explotación agraria no alterará el régimen jurídico de los bienes y derechos que la conformen ni el régimen jurídico matrimonial o pactos patrimoniales de las parejas de hecho ni el régimen sucesorio, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo IV de la citada Ley.

Para que la titularidad compartida de las explotaciones agrarias produzca todos sus efectos jurídicos será precisa su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida del Principado de Asturias.

6. Fecha de establecimiento: Fecha en la que se solicita el pago de la primera parte de la prima siempre que su solicitud de pago se resuelva con carácter favorable en las condiciones presentadas por la persona interesada. A los efectos de esta convocatoria será la fecha de certificación de la Fase 1 del plan empresarial.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

7. Fecha de instalación: Fecha en la que el órgano competente determina que el Plan empresarial se ha comenzado a aplicar correctamente al constatar que la persona joven o nuevo agricultor tiene medios suficientes para iniciar sus actividades según venga definido en el plan empresarial, y queda reflejado por la certificación de cumplimiento emitido por el servicio gestor. A los efectos de esta convocatoria será la fecha de certificación de la Fase 2 del plan empresarial.
8. Ganadería extensiva: Explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino u otro ganado que, atendiendo a su sistema productivo estén clasificadas así por su normativa de ordenación, así como las explotaciones apícolas. Para aquellos casos en los que la normativa de ordenación no prevea esa clasificación, serán aquellas que basen su sistema de producción en el pastoreo y/o aprovechamiento forrajero de la superficie a disposición de la explotación.
9. IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples establecido por Real Decreto-Ley 3/2004.
10. Margen bruto de la explotación: Saldo entre el valor monetario de la producción bruta de la explotación, entendida como la suma del valor del producto o productos principales y secundarios, y el valor de los costes variables relativos a la producción de la explotación, entendidos como aquellos que se pueden atribuir claramente a la actividad o actividades productivas concretas (semillas, abonos, alimentación del ganado, gastos veterinarios, etc). El margen bruto de las actividades productivas y de la explotación debe ser positivo.
11. Margen neto (MN): Diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto de las actividades productivas y todos los gastos fijos y variables, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra.
12. Orientación productiva de la explotación: Se considerará como orientación productiva de la explotación a aquella actividad de producción que dedique o utilice, al menos, el 40% de superficie de la misma o de la que se obtenga, al menos, el 40% de su margen bruto.
13. Plan empresarial: Documento que describe la situación inicial de la explotación agraria, las fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación, así como los detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, necesarios para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras tales como: formación y/o capacitación, asesoramiento, condiciones para ejercer el control efectivo de la explotación (jefe/a de explotación) y acreditación de la viabilidad técnica y económica. Asimismo, contemplará un itinerario de asesoramiento a desarrollar durante toda la duración del mismo. Tendrá el contenido mínimo fijado en el Anexo V, cuyo modelo e instrucciones se encuentran disponibles en formato electrónico.
14. Pluriactividad: La situación de la persona trabajadora por cuenta propia y/o ajena cuyas actividades den lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes distintos del Sistema de la Seguridad Social. Las personas trabajadoras autónomas que realicen simultáneamente dos o más actividades que den lugar a la inclusión en el régimen especial de autónomos deben de comunicar todas sus actividades en la solicitud del alta o en la correspondiente variación de datos.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

15. Renta de la explotación: El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se obtiene sumando al margen neto (MBE+ayudas-costes fijos) el importe de los salarios devengados.

16. Renta total de la persona titular de la explotación: La renta fiscalmente declarada en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del último ejercicio fiscal finalizado, calculado según lo especificado en el artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995 o norma que la sustituya, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias. Para su determinación se estará a lo establecido en el Anexo X.

17. Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio competente por razón de la materia, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística. (34.049,72€, Orden APA/1398/2023, de 26 de diciembre, por la que se fija para el año 2024 la renta de referencia).

18. Renta unitaria de trabajo, (RUT): El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados. Para su determinación se estará a lo establecido en el Anexo VIII.

19. Titular de explotación agraria: Persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume riesgo empresarial derivado de la actividad agraria.

20. UTA: Trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. A los efectos del cómputo, se fija en 1.920 el número de horas de la unidad de trabajo agrario o el que se determine por lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995. Para su determinación se estará a lo establecido en el Anexo VII.

Cinco.- Procedimiento de concesión. Criterios de selección.

1. La concesión de las ayudas para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y de nuevos agricultores se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta y dos procedimientos selectivos a lo largo del año 2025, de conformidad a lo establecido en las bases reguladoras Séptima y Octava y en el artículo Dos de esta Resolución, y teniendo en cuenta los criterios de selección de operaciones previstos en el Anexo II.

2. El peticionario indicará en la solicitud de ayuda los criterios de selección a los que se acoge teniendo en cuenta las particularidades señaladas en el citado anexo y presentará la documentación necesaria para la acreditación de los mismos en la fase indicada en el mismo.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

3. En caso de persistir el empate tras la priorización realizada en base a los criterios de selección, se procederá al prorrateo entre las solicitudes empatadas, tal y como habilita la base reguladora Undécima en su apartado 3.

Seis.- Personas beneficiarias. Requisitos y compromisos para ser beneficiario de las ayudas y forma de acreditarlos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas personas físicas que cumplan con la definición de persona joven agricultora para la Ayuda para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y las que cumplan con la definición de nuevo agricultor y agricultora para la Ayuda para el establecimiento de nuevos agricultores, y accedan a la titularidad de una explotación agraria radicada en el Principado de Asturias, cumpliendo los requisitos y compromisos establecidos en la base reguladora quinta y en esta resolución, mediante alguna de las modalidades establecidas en el apartado 1 de dicha base reguladora, que son las siguientes:

Modalidad Titularidad única.

- i. Por compra, herencia, pacto sucesorio o donación del pleno dominio o del usufructo.
- ii. Por arrendamiento, comodato o aparcería.
- iii. Por figuras jurídicas análogas.

Puede ser:

1. **Establecimiento único exclusivo:** Aquél en la que una persona joven o nueva accede por primera vez a la actividad agraria como jefe de una explotación, realice la correcta ejecución del Plan Empresarial:
 - a. La explotación a la que se incorpora posibilita su ocupación en 1 UTA
 - b. Cumpla la condición de agricultor profesional en la Fase 3 del plan empresarial.
2. **Establecimiento único pluriactivo:** Aquél en la que una persona joven o nueva accede por primera vez a la actividad agraria como jefe de una explotación, realice la correcta ejecución del Plan Empresarial:
 - a. La explotación a la que se incorpora genere, al menos, su ocupación en 0,5 UTA y la aportación de su trabajo personal a la misma sea, al menos, del 50% de su tiempo de trabajo.
 - b. Cumpla que al menos el 25% o más de sus ingresos totales, entendidos como renta total, procedan de la actividad agraria en el periodo impositivo disponible más reciente, en la Fase 3 del plan empresarial.

Este establecimiento pluriactivo solo será posible en el caso de que el tipo de establecimiento sea como titular único de explotación y no será admisible en explotaciones cuya orientación productiva principal sea el bovino.

Modalidad establecimiento en explotación agraria de titularidad compartida.

- i. Entidad en funcionamiento
- ii. Entidad de nueva creación.

Modalidad Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

- i. Entidad en funcionamiento.
- ii. Entidad de nueva creación.

2. Podrán optar a estas ayudas las personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores que, además de cumplir lo dispuesto en el apartado anterior, hayan cumplido todas o alguna de las fases o hitos del proceso de establecimiento. No obstante lo anterior, e independientemente de que se hayan cumplido o no dichas fases, se considerará que una persona está totalmente establecida y por lo tanto no tendrá derecho a la ayuda, cuando la persona solicitante, con anterioridad a los dos ejercicios fiscales previos a la fecha de presentación de la solicitud, haya tenido unos ingresos brutos agrarios superiores a 10.000€.

3. Los solicitantes no deben incurrir en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13 apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deben encontrarse en la situación que legitima la concesión y reunir las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, que se establecen en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante declaración responsable. Así:

Con la presentación de la solicitud de ayuda se presentarán las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración de veracidad de los datos y documentación contenidos en la solicitud de ayuda
- b) Compromiso de cumplir con las condiciones establecidas en la normativa aplicable, la cual declara conocer.
- c) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- e) Declaración responsable de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f) Declaración responsable de ayudas solicitadas u obtenidas con anterioridad para la misma finalidad.
- g) Declaración responsable de que se solicitarán cuantas licencias administrativas, de obras o actividad, u otras autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones previas sean necesarias y que se aportarán en el momento de justificación de la ayuda.

Con la presentación de la solicitud de pago se presentarán las siguientes declaraciones responsables:

- a) Declaración de veracidad de los datos y documentación contenidos en la solicitud de pago.
- b) Compromiso de cumplir con las condiciones establecidas en la normativa aplicable, la cual declara conocer.

Para el pago es preceptivo hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, por lo que, en el caso de haber denegado autorización para la consulta por interoperabilidad, deberá justificarlo aportando certificación emitida al respecto por los organismos competentes, en cada caso.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros las personas físicas, únicas beneficiarias posibles de estas ayudas, cuando sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley

	Estado del documento	Original	Página 12 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (esto es, cuando hubieran desarrollado actividad económica tendente al establecimiento con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda), en los términos indicados en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, acreditarán cumplir los plazos de pago que se establecen en la misma, por los siguientes medios de prueba:

- a) Mediante certificación suscrita por la persona física o,
- b) Mediante certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente con poder de representación suficiente, en el caso de incorporarse como socio en una persona jurídica que de acuerdo con la normativa contable puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, o
- c) Mediante certificación emitida por auditor inscrito en el ROAC o, de no ser posible, mediante "Informe de Auditores de Procedimientos Acordados" en el caso de incorporarse como socio en una persona jurídica que de acuerdo con la normativa contable no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada

4. El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la presentación de la documentación que se indica en el Anexo IV.

5. Los compromisos de los beneficiarios de las ayudas para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y de nuevos agricultores se establecen en la base reguladora Quinta apartado 4. El solicitante con la presentación de la solicitud de ayuda se compromete a cumplir todos los compromisos que nuevamente se relacionan en esta Resolución:

- a) Comenzar a aplicar el plan empresarial dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en la que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda. El plan empresarial tendrá una duración máxima de cinco (5) años desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda. En aquellas producciones de crecimiento lento (manzano, aguacate, etc..) podrá ampliarse este periodo según criterio de la Comisión de Valoración y previa acreditación suficiente aportada por el interesado, circunstancia que se reflejará en la Resolución de concesión.
- b) Finalizar el itinerario de asesoramiento en la Fase 3 del plan empresarial.
- c) Cumplir la condición de agricultor activo en el momento de la justificación de la Fase 2 del plan empresarial o en la Fase 3 en el caso de que el establecimiento se realice en una entidad jurídica.
- d) En su caso, adquirir la capacitación y competencia profesionales adecuadas en un plazo de 36 meses desde la concesión de la ayuda.
- e) En caso de incorporarse con una UTA cumplir la condición de agricultor profesional en la Fase 3 del plan empresarial.
- f) En caso de establecimiento en régimen de pluriactividad, cumplir que al menos el 25% o más de sus ingresos totales, entendidos como renta total, procedan de la actividad agraria en el periodo impositivo disponible más reciente, en la Fase 3 del plan empresarial.
- g) Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda conforme al plan empresarial aprobado durante al menos 5 años desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda. En caso de optar al incremento de adopción de medidas de protección contra fauna salvaje,

	Estado del documento	Original	Página 13 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

comprometerse a mantener las inversiones que justifican su otorgamiento durante ese periodo.

- h) Cumplir la explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

Siete.-Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y de nuevos agricultores serán a tanto alzado, de tal forma que, no existen unas actuaciones concretas a las que la persona joven o nueva debe destinar la ayuda, estando condicionada únicamente a la correcta y completa aplicación del plan empresarial.

2. Se establece una prima básica de 50.000 euros. La cuantía de la prima básica se aplicará en su totalidad a aquellas solicitudes cuyos titulares se incorporen en explotaciones que posibiliten su ocupación en una UTA. En los casos en los que la persona que se incorpore a la actividad agraria lo haga con media UTA, la cuantía de la prima básica se aplicará en un 50%.

3. La prima básica podrá ser incrementada en un máximo de otros 50.000 euros, con el fin de fomentar la incorporación de jóvenes y de nuevos agricultores y agricultoras en unas condiciones que permitan alcanzar los objetivos del plan y para posibilitar la compensación que suponen ciertas instalaciones en donde los gastos son más elevados. Los criterios establecidos para poder optar a los incrementos son:

- a) La persona joven/nueva beneficiaria de estas ayudas es Mujer: 5.000 euros
- b) La instalación se produce en una explotación bovina, ovina y/o caprina con orientación productiva principal láctea, sometida al control del rendimiento lechero por entidad reconocida en Asturias y ubicada en Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y/o Zona de Red Natura 2000, según el listado de municipios que se recogen en la normativa reguladora de las Ayudas incluidas en la Solicitud Única de la PAC vigente en el año en que se presenta la solicitud: 10.000 euros. Si, a mayores, destina la materia prima de esa producción láctea a la elaboración de productos amparados por DOP e IGP asturianas, el incremento será de 5.000 euros más alcanzando los 15.000 euros.
- c) La explotación en la que se instala de producción ecológica: 15.000 euros.
- d) La instalación en una explotación ganadera extensiva, según la definición recogida en el artículo cuarto.8, que incorpore en su plan empresarial medidas preventivas que evidencien una corresponsabilidad, para evitar posibles daños al ganado por ataques o daños de fauna salvaje y que cuenten con un seguro que cubra los daños producidos por ataques de animales salvajes, en los términos y condiciones indicados en el Anexo III: 15.000 euros. Serán únicamente actuaciones elegibles aquellas que protejan al ganado de los ataques del lobo, oso o de los efectos perniciosos por transmisión de enfermedades al ganado por el jabalí, tejón o cévidos. Estas inversiones no serán auxiliables por otras Intervenciones o ayudas que pudieran convocarse para tal fin y deberán permanecer en la explotación todo el periodo de compromiso (5 años a contar desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda).

Los citados incrementos se aplicarán en su totalidad a las solicitudes cuyos titulares se incorporen en explotaciones que posibiliten su ocupación en una UTA y su plan empresarial contemple las circunstancias correspondientes. Se aplicarán en un 50% en aquellos casos en los

	Estado del documento	Original	Página 14 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

que el titular de la solicitud se incorpore con media UTA y su plan empresarial contemple las circunstancias correspondientes, a excepción del incremento por ser mujer, que se aplicará en su totalidad si la solicitante es mujer independientemente de la UTA aportada en la instalación.

Todos los incrementos para ser aplicados deberán ser solicitados expresamente en el documento de solicitud de ayuda y para su acreditación se deberá aportar la documentación que se indica en el Anexo IV.

Ocho.- Solicitud de las Ayudas y Documentación.

1. Para el primer procedimiento selectivo, el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el BOPA hasta el 20 de diciembre del 2024.

Para el segundo procedimiento selectivo, el plazo de presentación de solicitudes será desde el 1 de abril del 2025 hasta el 1 de junio del 2025.

2. Para la solicitud de la ayuda se deberá presentar el impreso de solicitud de ayuda debidamente cumplimentado y firmado, cuyo modelo se encuentra disponible en sede electrónica introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código AYUD0352T04. Será imprescindible la presentación de este documento para la tramitación de la ayuda sin que puedan considerarse parte de la solicitud el resto de anexos o documentación a presentar. La no presentación del documento de solicitud supondrá la exclusión de la petición del procedimiento de concesión por desconocimiento de lo solicitado.

El impreso de solicitud se deberá cumplimentar de forma precisa dado que todos los aspectos de la misma son básicos para la inequívoca tramitación de la solicitud presentada.

3. La solicitud de ayuda para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y de nuevos agricultores se presentará acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos, compromisos, criterios de selección de operaciones y los incrementos de ayuda, según se indica en los Anexos respectivos.

4. Con la presentación de la solicitud se autoriza a la consulta u obtención de aquella documentación que se encuentra en poder de la Administración o haya sido elaborada por la Administración, a través de plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, concretamente los siguientes:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE//TIE/ Certificado Comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de copia simple de poderes notariales en caso de representación por poder notarial.
- A la AEAT la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

- f) A la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- g) Al Registro general de Explotaciones del Principado de Asturias la consulta de constar inscrito o haber formulado solicitud de inscripción.
- h) Al Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE), la consulta sobre la inscripción o solicitud de inscripción en el mismo.
- i) Al Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida del Principado de Asturias, Registro de Asociaciones Agrarias y Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, consulta sobre la inscripción en el mismo.
- j) A la BDNS, consulta sobre la concesión de otras ayudas para la misma finalidad.
- k) A ARACHNE, base de datos de la Comisión Europea, para la evaluación del riesgo,

En el caso de que se deniegue alguna de estas autorizaciones el interesado deberá presentar la documentación correspondiente.

5. Se deberán acreditar todas aquellas autorizaciones necesarias, en su caso, mediante los modelos que se encuentran disponibles en sede electrónica introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código AYUD0352T04.

6. Se deberá acreditar la identidad del solicitante y su edad mediante aportación de DNI, pasaporte o documento de igual rango del solicitante, en caso de haber denegado autorización para la consulta.

De acuerdo con la normativa comunitaria, entre los datos de identificación en la solicitud se deberá indicar el género del solicitante. Las opciones son: 0 Hombre; 1 Mujer; 2 No binario (personas que pueden no entrar o que no se identifican con las categorías "hombre" y "mujer"); 3 Prefiere no decirlo (personas que no deseen asociarse con un género); 4 Sin prevalencia (para los casos de perfecto equilibrio de género en el poder de toma de decisiones entre los gerentes principales, hombres y mujeres).

7. El solicitante declarará responsablemente que no ha recibido ayuda de primera instalación, de acuerdo al apartado 2b) de la base reguladora Quinta y que se instala en una explotación agraria accediendo por primera vez a la titularidad de la misma, según el apartado 2.c de la citada base reguladora (si con anterioridad a los dos años naturales previos a la fecha de presentación de la solicitud los ingresos brutos agrarios hubieran sido superiores a 10.000€, se considerará que la persona ya está instalada), debiendo entregar la documentación necesaria para su acreditación.

8. Se deberá acreditar el tipo de acceso a la titularidad de una explotación mediante alguna de las modalidades que se establecen en la base reguladora Quinta apartado 1 y en el artículo 6 apartado 1 de esta Resolución. En todos los casos, el beneficiario deberá indicar la vinculación de parentesco por consanguinidad o afinidad de hasta segundo grado o si se es cónyuge o pareja de hecho de la persona de la que se obtiene parte o toda la explotación y si esa persona tiene capacidad para seguir gestionando la misma al no haber cesado en la actividad por jubilación, incapacidad o causa debidamente justificada. Asimismo, deberá informar sobre su pertenencia a un grupo empresarial y, en caso de pertenecer, hará constar el NIF de la empresa matriz y la razón social de la misma.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

9. Se deberá acreditar la disponibilidad de la formación agraria necesaria o en su defecto de forma obligada el inicio de la misma.
10. Se deberá presentar un plan empresarial, conforme a lo establecido en el Anexo V cuyo modelo e instrucciones se encuentran disponibles en sede electrónica. Será evaluado en la fase de instrucción de las solicitudes y se analizará la viabilidad del mismo y la capacidad para cumplir los requisitos y compromisos de la persona joven o nueva que pretende incorporarse a la actividad agraria.
11. Se deberá justificar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, en el caso de haber denegado autorización para la consulta.
12. Se deberá facilitar datos para ingreso de subvención mediante entrega de Ficha de acreedor del peticionario, según modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA núm. 11 de 15-I-2014) o IBAN correspondiente si el solicitante ya fuese acreedor del Principado de Asturias con el mismo.
13. Sin perjuicio de la documentación indicada en los apartados anteriores y que, a mayor detalle se encuentra recogida en el Anexo IV, tanto en la fase anterior a la concesión de la ayuda como en el transcurso del procedimiento, la Consejería podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.
14. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es obligatoria la presentación electrónica de la solicitud y de la documentación correspondiente. Las solicitudes presentadas en forma diferente a la establecida en este artículo se tendrán por no presentadas.

En cualquier caso, para las personas físicas que la autoridad competente no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, se establecerán, en base al derecho administrativo y de conformidad a los derechos del interesado en el procedimiento administrativo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los mecanismos y recursos necesarios para asegurar su derecho a la transmisión de información y comunicación por medios no electrónicos.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la Ficha de información pública que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0352T04 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, el formulario normalizado de solicitud y demás anexos y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

15. La solicitud, una vez registrada, no será susceptible de modificaciones a no ser que su cumplimentación haya sido erróneamente realizada a la vista del resto de la documentación presentada, por ejemplo, en lo relativo a los incrementos.

Nueve.-Instrucción y resolución del procedimiento.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

1. Al Servicio de Modernización Agroganadera le corresponde la ordenación e instrucción del procedimiento (en adelante, Servicio Gestor).

2. El personal técnico de las Oficinas Comarcales y/o personal designado al efecto, previa petición de las aclaraciones o documentación adicional que estime necesarios para resolver, comprobará que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, estudiando la viabilidad de los planes empresariales y que se aporta la documentación especificada necesaria. A tal fin, podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A la vista de todo ello, y en el plazo y efectos previstos en la base reguladora Décima apartado 4, emitirá un informe en el que conste si el beneficiario cumple o no los requisitos exigidos para acceder a la ayuda. Dicho informe, junto con la correspondiente documentación, será puesto a disposición del Servicio Gestor que continuará la instrucción del procedimiento.

3. El Servicio Gestor, tras comprobación de su adecuación a las bases reguladoras y a la propia convocatoria, elevará todo lo actuado a la Comisión de Valoración, órgano colegiado constituido al efecto, que valorará las solicitudes y emitirá un informe con el resultado. Dicha Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente/a: Jefe/a del Servicio de Modernización Agroganadera o persona en quien delegue
Vocales:

- Jefe/a de la Sección de Modernización y Formación Agraria o persona en quien delegue.
- Jefe/a del Servicio de Planificación y Coordinación de las Oficinas Comarcales o persona en quien delegue.
- 1 Técnico Jurídico designado por la Secretaría General Técnica, que actuará como Secretario.

4. El órgano gestor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución que elevará al órgano competente para la resolución.

En caso de que el órgano gestor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, opte por instar al beneficiario a la Reformulación de su solicitud, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por vía electrónica, y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para la resolución.

5. La resolución de concesión competará al titular de la Consejería con competencias en materia de relevo generacional en las explotaciones agrarias.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme al artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

Si transcurrido dicho plazo no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

No obstante, conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios materiales y personales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

7. La resolución de concesión se notificará mediante publicación en el BOPA, sin perjuicio de otras formas de comunicación individualizada.

8. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, ante el Consejero de Medio Rural y Política Agraria o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

9. Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria podrán ser objeto de modificación según lo dispuesto en la base reguladora Decimocuarta.

Diez.- Inicio de las actuaciones y plazo de ejecución.

1. Se establecen las siguientes fases de ejecución del plan empresarial y plazos máximos para su justificación:

- a) Fase 1: Acreditación de la puesta en marcha del plan empresarial: Se establece un plazo máximo de 1 mes desde la fecha de resolución de concesión.
- b) Fase 2: Acreditación de la fecha de instalación: Se establece un plazo máximo de 10 meses desde la fecha de resolución de concesión.
- c) Fase 3: Cumplimiento del plan empresarial y conclusión del proceso de instalación: Se establece un plazo máximo de 37 meses desde la fecha de resolución de concesión. En esta misma fase y plazo se realizará la justificación de las condiciones comprometidas en relación a los incrementos por tipo de actividad productiva y de prevención de daños al ganado por la fauna salvaje.

Todo ello sin perjuicio de los plazos establecidos en la base reguladora Quinta en relación a los tiempos indicados de aplicación del plan empresarial y cumplimiento del mismo, capacitación, ingresos y del resto de requisitos y compromisos adquiridos.

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los plazos que, conforme a lo establecido en el subapartado anterior, se les señalen en la resolución de concesión o prórrogas de las ayudas. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la revocación de aquellas.

La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. La

	Estado del documento	Original	Página 19 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

ampliación se ajustará a lo señalado en el artículo 70 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, y estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

Los beneficiarios podrán solicitar una ampliación de los plazos señalados conforme a lo establecido en la base reguladora Decimoséptima por causas debidamente justificadas, solicitud que deberá ser presentada por escrito antes de 60 días naturales del plazo establecido para la justificación de la fase correspondiente, salvo que entre la Resolución que establezca dicho plazo y la fecha para la justificación no hubiese esos 60 días naturales.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la comunicación de finalización de actuaciones, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada a los efectos previstos de justificación y pago. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan y las penalizaciones indicadas en el anexo XIII.

2. Acreditación de las fases: Antes del vencimiento de los plazos que se les hubiera concedido para cada una de las fases, los beneficiarios quedan obligados a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. Para ello deberán presentar la documentación indicada en cada una de las fases establecidas:

Fase 1. Acreditación de la puesta en marcha del plan empresarial (fecha de establecimiento)

- Comunicación de finalización de las actuaciones, conforme a modelo normalizado que incluirá memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Acreditación de la puesta en marcha del plan empresarial mediante alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, debiendo entregar la documentación que se indica en el ANEXO XI dependiendo de la modalidad de establecimiento, a no ser que ya conste en el expediente al haber sido aportado en solicitud.

Cuando en el proceso de establecimiento ya se hayan efectuado las actuaciones consistentes en el alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria y en el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, no será necesario presentar nuevamente esta documentación pero sí indicar que estas actuaciones ya se han realizado.

Fase 2. Acreditación de la fecha de instalación:

- Comunicación de finalización de las actuaciones, conforme a modelo normalizado que incluirá memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. A efectos de lo dispuesto en el artículo Cuarto.7 de esta Resolución, se considerará

	Estado del documento	Original	Página 20 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

fecha de instalación la fecha de certificación de cumplimiento de esta fase emitida por el servicio gestor.

- Justificante de inscripción en el Registro de explotaciones, en caso de que se hubiera denegado autorización para su consulta.
 - Acreditación de la modalidad de establecimiento:
La documentación a presentar para la citada acreditación se indica en el ANEXO XI •
- Acreditación de la condición de agricultor activo en las modalidades de titularidad única.

Fase 3. Acreditación del cumplimiento del plan empresarial

- Comunicación de finalización de las actuaciones conforme a modelo normalizado que incluirá memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Acreditación de disponer de la capacitación profesional suficiente, mediante la documentación indicada en el anexo XI.
- Acreditación de la condición de agricultor activo en las modalidades de integración en entidades asociativas.
- Acreditación de cumplir la condición de agricultor profesional o de tener determinados ingresos agrarios, entendidos como renta agraria, mediante la documentación indicada en el anexo XI.
- Cumplimiento en la explotación de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa sectorial aplicable: Será comprobado por el órgano gestor mediante solicitud de informe a los servicios técnicos competentes de la Consejería.
- Acreditación de las unidades de trabajo agrario existentes en la explotación mediante la documentación indicada en el anexo XI, dependiendo del tipo de modalidad de establecimiento y dependiendo de las personas trabajadoras junto al titular.
- Ajustarse a la definición de micro o pequeña empresa presentando la documentación indicada en el anexo XI para cada caso.
- Informe evaluación final del itinerario de asesoramiento.
- Inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica, si procede.
- Inscripción en el correspondiente registro de productores de actividades acogidas a regímenes de calidad diferencia, si procede.
- Justificación en caso de solicitar el incremento por instalación en una explotación de producción láctea.
- Justificación en caso de solicitar el incremento por instalación en una explotación de producción ecológica.
- Justificación en caso de solicitar el incremento por instalación en una ganadería extensiva que incorpora en su plan empresarial medidas preventivas de daños por la fauna salvaje
- En su caso, acreditación de otras actuaciones indicadas, en esta fase, en el plan empresarial.

Evaluación del plan empresarial: Con anterioridad al último pago de la subvención se evaluará el cumplimiento del plan empresarial, en lo que se refiere a la correcta ejecución de las actividades previstas en el plan aprobado o sus modificaciones autorizadas, mediante un control

	Estado del documento	Original	Página 21 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

administrativo que incluirá una visita in situ y que dará lugar a un acta de comprobación de actuaciones.

El estudio de admisibilidad de la solicitud de pago, de conformidad con lo que establece la base reguladora Decimoséptima apartado 3, consistirá en la comprobación por parte del personal técnico de las Oficinas Comarcales y/o del personal designado al efecto, de que las acciones indicadas en el plan empresarial han sido ejecutadas, tanto con la visita in situ como con el estudio de la documentación que acredite que han sido realizadas y cuentan con los permisos y autorizaciones pertinentes a fecha de justificación

En relación a la declaración de superficies, a fecha de certificación final se comprobará la declarada en su solicitud PAC y esa será la tomada en cuenta como superficie final del plan empresarial. En cualquier caso el solicitante podrá en cualquier momento actualizar la base territorial de la explotación y si entiende, que puede afectar a su renta unitaria de trabajo, tramitar la correspondiente modificación del plan empresarial.

Once.- Pago de las Ayudas

1. La propuesta de pago se generará tras el estudio de admisibilidad emitido por el personal de las Oficinas Comarcales y/o personal designado al efecto correspondiente a la anualidad o anualidades señaladas en la solicitud o fase de justificación correspondiente, conforme a la base reguladora Decimoséptima, sin perjuicio de las revisiones aleatorias de los expedientes que pueda realizar el Servicio Gestor sobre los mismos y sobre los estudios de admisibilidad emitidos.

2. En relación con la prima básica, la ayuda se abonará en dos tramos:

- a) Un primer tramo correspondiente a entre el 35% y el 65% del importe total de la ayuda, cuando se acredite el cumplimiento de la Fase 1 del plan empresarial.
- b) El importe restante, entre el 65% y el 35%, cuando se acredite el cumplimiento de la Fase 3 del plan empresarial.

3. En cuanto a los incrementos, la ayuda se abonará, en la Fase 3 a excepción del incremento por ser mujer dado que su cumplimiento ya puede justificarse en la Fase 1 y se abonará en esa fase.

4. En esta convocatoria no se contemplan los pagos anticipados a los beneficiarios.

Doce.- Publicidad de las ayudas.

1. El órgano gestor publicará la relación de beneficiarios en el BOPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, como muy tarde, el 31 de mayo de cada año, en relación con el ejercicio financiero anterior.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de ayuda así como hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por el

	Estado del documento	Original	Página 22 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

Principado de Asturias, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Unión Europea a través del FEADER.

2. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

- a) el emblema de la Unión Europea junto a la mención “Financiado por la Unión Europea” o “Cofinanciado por la Unión Europea” escrita sin abreviar. El emblema se colocará en la parte inferior izquierda.
- b) el logotipo del Principado de Asturias.
- c) el logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Durante la realización de una operación el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER de la siguiente manera:

- a) En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, indicarán sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.
- b) En documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, facilitarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible incluyéndose el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas.
- c) Colocando una placa, cartel o pantalla electrónica con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión en un lugar bien visible para el público.

4. Las placas, carteles y sitios web llevarán el título que debe ser el nombre de la operación o su objetivo principal y el emblema europeo junto la declaración “Financiado por la Unión Europea”.

5. Las características y condiciones técnicas que tienen que cumplir las actividades de información y publicidad se especifican en el Anexo XII.

Trece.- Canales de denuncia

El Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, actualizado por el Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno (BOPA núm 111 de 12-VI2023) establece en su artículo 2.4 los siguientes canales de denuncia:

2.4.1. Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción.

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta,

	Estado del documento	Original	Página 23 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento. El buzón habilitado al efecto es:

INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org.

2.4.2. Canal SNCA. Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, se puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

2.4.3. Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraude>

Catorce.- Facultades.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de relevo generacional en las explotaciones agrarias a dictar cuantas instrucciones estime convenientes para la interpretación y mejor cumplimiento de esta resolución. Asimismo, se la faculta para modificar los anexos contenidos en esta Resolución. Tal modificación deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la página web www.asturias.es.

	Estado del documento	Original	Página 24 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

Anexo I Régimen de incompatibilidad

1. En el marco del Feader, una operación únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del plan estratégico de la PAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 o de instrumentos de la Unión si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de Intervenciones a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

Los fondos indicados en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) 2021/1060 son los siguientes:

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER),
- Fondo Social Europeo Plus (FSE+),
- Fondo de Cohesión,
- Fondo de Transición Justa (FTJ).
- Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), • Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI).
- Fondo de Seguridad Interior (FSI)
- Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (IGFV)

2. En relación con la base reguladora Sexta apartado 3, se entiende que la ayuda para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras o nuevos agricultores, es incompatible, durante el tiempo de duración de los compromisos, con la realización estudios reglados que requieran presencia obligatoria salvo que sean de la rama agraria o con aplicabilidad en la explotación agraria y que:

- a) Se realicen en el ámbito de Principado de Asturias o provincia limítrofe, y
- b) No tengan una duración superior a 150h/año (si son parcialmente presenciales se computará solo la parte presencial).

ANEXO II Criterios de selección de operaciones. Intervenciones 6961.1 y 6961.2

1. Criterios y puntuación.

Código	Criterio	Puntuación
A	a. Creación de empleo adicional.	
A1	Por cada generación de UTA adicional asalariada a la del joven o nuevo agricultor que se establece.	10
B	b. Acciones innovadoras para la explotación.	
B1	Instalación en una explotación gestionada por Banco de Tierras de Asturias.	5
B2	Incorporación en el plan empresarial de actuaciones innovadoras.	3
C	c. Explotaciones acogidas a producción ecológica u otros regímenes de calidad diferenciada.	
C1	Explotación íntegramente acogida a producción ecológica.	5
C2	Explotación con todas las actividades acogidas a régimen de calidad diferenciada.	5

C3	Explotación con al menos su actividad principal productiva acogida a regímenes de calidad diferenciada.	3
D	d. Persona solicitante mujer.	2
E	e. Ubicación de la explotación.	
E1	Zona de montaña.	5
E2	Otras zonas.	3
F	f. Sostenibilidad ambiental.	
F1	Incorporar en el plan empresarial medidas para evitar daños de las especies salvajes en las explotaciones.	5
G	g. Combinación con otras Intervenciones.	
G1	Combinación con Intervención 6841.2.	5
G2	Combinación con Intervención 6841.1.	5
G3	Combinación con Intervención 6844.	5
H	h. Orientación técnico económica.	
H1	Vacuno de leche.	6
H2	Vacuno de carne.	3
H3	Horticultura.	5
H4	Fruticultura.	3
H5	Otras OTE.	3
I	Modalidad de establecimiento.	
I1	Única Exclusiva.	3
I2	Única Pluriactiva.	3
I3	Asociada.	5
I4	Compartida.	3
J	j. Capacitación profesional.	
J1	Disponer de la capacitación en el momento de la solicitud.	5
J2	Haber iniciado la formación para la capacitación en el momento de la solicitud.	3

2. Particularidades de los criterios de selección y forma de acreditación:

Código	Particularidades	Documentación para acreditación
Código A	Cuando se genere en la explotación al menos una UTA asalariada adicional al joven/es o nuevo/s que se instalen: en entidades asociativas que se instalen dos o más jóvenes, se aplicará la puntuación a cada expediente cuando se genere al menos una UTA asalariada adicional, con independencia del número de jóvenes o nuevos que se instalen.	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de trabajo. • Vida laboral. • NIF de la persona o personas contratadas.

Código B	Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras: Cuando el plan empresarial se incluya en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación.	<ul style="list-style-type: none"> Documentación que justifique la instalación en una explotación gestionada por el Banco de Tierras de Asturias o aquella que justifica que el plan se incluye en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación
Código C	Se acreditará en la última fase del plan empresarial.	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en el COPAE o en la DOP/IGP correspondiente, en caso de negar autorización para su consulta directa por la administración.
Código D		<ul style="list-style-type: none"> DNI de la solicitante.
Código E		<ul style="list-style-type: none"> Identificación SIGPAC de la parcela en la que se ubica la explotación.
Código F	Será inherente al plan empresarial y deberá acreditarse en la última fase del mismo.	<ul style="list-style-type: none"> Memoria de actuaciones llevadas a cabo. Acta de comprobación de actuaciones.
Código G	En la misma o posteriores convocatorias de esas Intervenciones.	<ul style="list-style-type: none"> Se comprobará de oficio por el personal tramitador
Código H.	OTE: se comprobará en la justificación de la fase 3 del plan empresarial teniendo en cuenta la OTE en la situación prevista de la explotación agraria. Para clasificar una explotación en la OTE 450, al menos el 80% del margen bruto de la explotación debe provenir de la actividad correspondiente a vacuno.	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de explotaciones ganaderas se justificará con el censo ganadero de leche. En el caso de explotaciones hortícolas o frutícolas se indicará en la memoria de actuaciones y se reflejará en el acta de comprobación de actuaciones.
Código I		<ul style="list-style-type: none"> Titularidad de la explotación y la documentación que se aporte al expediente en función de si es asociada o compartida indicada en el artículo Diez y en el anexo XI.
Código J	Al menos con la solicitud de ayuda se deberá presentar la solicitud para participar en el curso de incorporación de jóvenes o nuevos agricultores con una duración mínima de 150 h.	<p><u>En solicitud de ayuda:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud para participar en el curso de incorporación de jóvenes o nuevos agricultores con una duración mínima de 150 h <p><u>En solicitud o en Fase 3:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 150 horas lectivas dentro de los 36 meses desde la fecha de resolución de concesión (Se comprobará de oficio por administración), o Título académico de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación

profesional de primer grado o equivalente, bien en solicitud o en la Fase 3

3. Criterio de desempate.

Como criterio de desempate se elegirá la solicitud que cumpla un mayor número de criterios de selección y si persiste el empate, para determinar la prelación entre ellas, se ordenarán en función de la puntuación por la orientación técnico económica.

4. Umbral mínimo de puntuación.

El umbral mínimo para acceder a la ayuda se fija en **12 puntos**.

Anexo III

Actuaciones subvencionables en relación con el incremento por adopción de medidas preventivas frente a la fauna salvaje

1. Las inversiones subvencionables se limitarán a las siguientes actuaciones:

- a) Construcción o reparación de cercados para la defensa del ganado.
- b) Construcción de rediles y de cercos para las colmenas en zonas oseras.
- c) Vallas móviles electrificadas. Se deberá identificar el bien de forma indeleble con el código de explotación agraria.
- d) Pastores eléctricos, paneles solares y material necesario para cierres electrificados (postes, aisladores, hilo conductor). Se deberá identificar el bien de forma indeleble con el código de explotación agraria.
- e) Perros de guarda (perros mastines) para la defensa del ganado con una edad inferior o igual a los cuatro meses, de la raza mastín español, inscritos en el Libro de Orígenes Español (LOE), con carácter complementario a las actuaciones anteriores.
El número de los animales por explotación estará en función del número de reses de la misma, siendo obligatoria un mínimo de un perro de guarda por cada 60 reses de ganado menor o 15 reses de ganado mayor, aumentando el número de perros de forma proporcional a las reses de la explotación.
El beneficiario queda obligado al correcto mantenimiento sanitario y de bienestar del animal y a su adecuada alimentación y asumirá las eventuales responsabilidades derivadas de su manejo como tales, sin detrimento del cumplimiento de la normativa vigente al respecto de este tipo de animales.
- f) Dispositivos de geo localización y video vigilancia (también en el caso de colmenares). El beneficiario de la ayuda se compromete a facilitar a la Administración los datos obtenidos si le fuesen requeridos.
- g) Vallados selectivos y cerramientos cinegéticos para delimitación de la zona de alimentación que impidan que la fauna salvaje pueda comer y beber en la misma ubicación que el ganado (abrevaderos, tolvas, bebederos) y mangas móviles de manejo del ganado. Se deberá identificar el bien de forma indeleble con el código de explotación agraria.

2. Las actuaciones a llevar a cabo para la protección de los animales de los ataques o daños del lobo serán admisibles si se realizan en cualquier localización del territorio del Principado de Asturias.

Las actuaciones a llevar a cabo para la protección de los animales de los ataques o daños del oso serán admisibles si se realizan en zonas oseras del Principado de Asturias (las incluidas en el plan de recuperación del oso pardo en Asturias y documentos relacionados), o donde el solicitante de la ayuda pueda demostrar la existencia de daños por oso.

3. Características de los cercados y vallados en función del tipo de fauna de la que proteger el ganado.

a) Para evitar daños por lobo en bovino, ovino, caprino, equino o porcino, alguno de las siguientes tipos de cierre:

- Cercado perimetral de al menos malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,40 metros y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, con al menos un hilo superior conductor de electricidad a 20 cm por la parte exterior, siendo la altura total de al menos 1,60 m.

Si no estuviese permitida una malla de más de 1 metro de altura, hasta alcanzar al menos 1,60 m de altura, se pondrán hilos conductores de electricidad cada 20 cm.

Si la malla cinegética no va enterrada al menos 50 centímetros, lo que supondría poner una malla de al menos 1,90 metros de altura, se pondrá por la parte exterior a 20 cm del suelo un hilo conductor de electricidad.

- Cercado perimetral de 4 hilos conductores intercalados con 3 hilos no conductores, cada 25 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, estando el primer hilo a 20 cm del suelo y siendo el primero y el último hilo conductores. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.
- Malla electrificada para lobos, de al menos 1,60 m de altura.

b) Para evitar daños por oso en bovino, ovino, caprino, equino, porcino, u otro ganado o colmenares, alguno de los siguientes tipos de cierre:

- Cercado perimetral de 4 hilos conductores intercalados con 3 hilos no conductores o no electrificados, cada 20 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, siendo el primero y el último hilo conductor electrificado. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.

Podrá incluirse si fuese necesario por la reiteración de ataques un cercado de malla cinegética de la misma altura que el cercado perimetral de hilos y por su parte interior, separados ambos cercados en 15 - 20 centímetros o puestos por ambas caras de los postes

c) Para evitar contacto con jabalí o tejón, alguno de los siguientes tipos de cierre:

- Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,00 metro y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros.

Si la malla cinegética no va enterrada al menos 50 centímetros, lo que supondría poner una malla de al menos 1,50 metros de altura, se pondrá por la parte exterior a 20 cm del suelo un hilo conductor de electricidad o por la parte baja de la malla un alambre de espino que dará resistencia a la misma y evitará que la fauna la arranque y/o excave por debajo de ella.

	Estado del documento	Original	Página 29 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

- Cercado perimetral de 5 hilos, 3 hilos conductores intercalados con 2 hilos no conductores, cada 20 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, siendo el primero y el último hilo conductor. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.
- d) Para evitar daños por cérvidos alguno de las siguientes tipos de cierre:
- Malla electrificada de al menos 1,70 m de altura.
 - Cercado perimetral de 4 hilos conductores cada 45 cm y con una distancia entre postes o varillas de como máximo 5 metros.
- e) Para evitar daños por contacto con fauna salvaje en espacios abiertos.
- Colocación de tolvas selectivas, bandejas, abrevaderos, de características y altura suficiente (mínimo 90 cm) para evitar la interacción de la fauna salvaje con el ganado en estas zonas.
 - Delimitación de zonas de alimentación y abrevaderos de la fauna salvaje mediante vallados que impidan el acceso del ganado.
 - Delimitación de zonas de almacenamiento de alimento en espacios abiertos para evitar el acceso al mismo de la fauna salvaje
- f) Mangas móviles de manejo para el ganado en pastos

En todos los casos se deberán utilizar pastores eléctricos de potencia alta, con una energía de salida mínima de 2,5 julios, siendo optativo la utilización del panel solar correspondiente para la recarga de la batería.

En aquellas zonas cercanas al cierre donde las irregularidades del terreno faciliten la entrada de la fauna salvaje (pendientes, sebes, tierra blanda, etc.), será necesario reforzarlo.

Los sistemas descritos podrán ser mejorados por el solicitante siempre y cuando se logre al menos la misma finalidad, que será verificada en la visita in situ.

4. Contenido mínimo de la memoria descriptiva de las actuaciones a realizar y a presentar con la solicitud de ayuda:

- a) Descripción de la necesidad de las actuaciones planteadas.
- b) Actuaciones planteadas.
- c) En caso de cierres o vallados fijos:
- Identificación SIGPAC de los terrenos en los que se localizarán las actuaciones.
 - Identificación del tipo de espacio en el que se ubica. (espacio protegido de la red regional, espacio Red Natura 2000 o espacio no protegido).
 - Especie de la que se pretende defender al ganado mediante el cierre (oso, lobo, jabalí, tejón, cérvidos).
 - Croquis acotado del cierre o cierres a realizar con las medidas correspondientes.
 - Descripción de las actuaciones a ejecutar, con indicación de los diferentes conceptos unidades y cantidades empleadas.
 - Descripción de ataques sufridos por oso, si fuese el caso, aportando si lo hubiese prueba documental de la comunicación de daños al respecto.
 - Representación gráfica del tipo o tipos de cierres a realizar, con clara identificación y descripción de los elementos del mismo así como sus medidas y distancias.

	Estado del documento	Original	Página 30 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

- Si el solicitante no es el propietario de los terrenos donde proyecta realizar las actuaciones, deberá contar con autorización de este en la que expresamente manifieste que autoriza al solicitante de la ayuda a realizar instalaciones permanentes.

5. Contenido mínimo de la memoria descriptiva de las actuaciones realizadas y a presentar con la solicitud de pago de la ayuda en la Fase 3 del plan empresarial:

- Descripción de los trabajos realizados, con indicación de tipos de material y cuantificación de los mismos en las unidades de medida en cada caso.
- Croquis de los cierres.
- Fotografías detalladas que permitan valorar la correcta ejecución de la inversión

ANEXO IV Documentación a presentar en solicitud de la ayuda

REQUISITO	Documentación
PARA TODOS LOS SOLICITANTES	
Solicitud	Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado En el caso de denegar las autorizaciones incluidas en la solicitud, se deberá entregar la documentación correspondiente
Autorizaciones, solo en caso de ser necesarias, cumplimentadas y firmadas	<ul style="list-style-type: none"> • De presentación de solicitud • De autorización para realización de inversiones
Instalarse por primera vez como titular y considerarse no instalado.	<ul style="list-style-type: none"> • Vida laboral • Modelo 036 o 037. • IRPF o certificación tributaria desde que haya estado cotizando a SS agraria o de alta en Hacienda en la citada actividad.
Formación	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de inscripción en el curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria. • Título académico de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente
Proyecto de empresa	<ul style="list-style-type: none"> • Plan empresarial correctamente cumplimentado. • Estudio económico
Itinerario de Asesoramiento	<ul style="list-style-type: none"> • Compromiso de participación y, según el caso, designación de asesor
Indicación de IBAN para ingreso de la ayuda.	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de acreedor del peticionario, o • IBAN correspondiente si el solicitante ya fuese acreedor del Principado de Asturias con el mismo.
Instalación como titular único	
Por compra, herencia, pacto sucesorio o donación del pleno dominio o del usufructo:	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato o escritura, suscrito por las partes, que refleje suficientemente la naturaleza de los bienes cuya propiedad se transmite al joven o nuevo para su instalación. • Documentos probatorios de la titularidad de los bienes.
Por arrendamiento, comodato, aparcería o figuras jurídicas análogas:	<ul style="list-style-type: none"> • Precontrato o acuerdo suscrito por las partes.
Modalidad establecimiento en explotación agraria de titularidad compartida	

Compromiso de constitución de la EATC o entidad ya constituida.	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de voluntades para constituir la entidad o certificado de registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida. De no presentar la documentación antes relacionada se deberá presentar: • DNI, pasaporte o documento de igual rango de la persona titular de la entidad distinta de la persona joven o nueva que se instala. • Tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad.
Modalidad Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica	
Entidad en funcionamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Compromiso de admisión del joven o nuevo (disponible en sede electrónica) al que acompañará el impuesto de sociedades o, en su caso, el modelo 184 del último ejercicio fiscal finalizado, o alta como socio de una entidad asociativa: Estatutos de la entidad asociativa <p>De no presentar la documentación antes relacionada se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DNI, pasaporte o documento de igual rango de los restantes socios. • Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
Entidad de nueva creación:	<ul style="list-style-type: none"> • Compromiso de creación de entidad asociativa (disponible en sede electrónica). <p>De no presentar la documentación antes relacionada se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DNI, pasaporte o documento de igual rango de los restantes socios • Tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad
PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS INCREMENTOS SOLICITADOS	
Por ser mujer	DNI de la solicitante.
Por instalación en explotación láctea en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y/o Zona Red Natura 2000.	<p>Descripción de la actividad en plan empresarial.</p> <p>OTE en plan empresarial. (Al menos el 80% del margen bruto de la explotación debe provenir de la actividad correspondiente a vacuno de leche).</p> <p>Localización de la explotación.</p>
Por instalación en explotación láctea en caso de destinar la materia prima a productos DOP/IGP.	Descripción de la actividad en plan empresarial.
Por instalación en explotación ecológica	Descripción de la actividad en plan empresarial.
Por instalación en ganadería extensiva que incorpore medidas de prevención de daños por fauna salvaje.	Memoria descriptiva de las actuaciones que pretende llevar a cabo según Anexo III.

Anexo V Contenido del Plan empresarial

1. La persona joven agricultora o nuevo agricultor que se incorpora a la actividad agraria debe hacer una valoración completa de la rentabilidad de la orientación productiva que elija.

Deberá tener en cuenta los distintos factores de producción y las posibilidades de mejorar dicha rentabilidad, haciendo plenamente viable la explotación.

Para eso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.3 del Reglamento (UE) nº 2021/2115, con la solicitud de ayuda tiene la obligación de presentar un plan empresarial redactado por técnico competente y comenzar a aplicarlo dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de resolución de concesión de la ayuda.

2. Contenido del plan empresarial

El contenido mínimo que el plan empresarial deberá incluir es:

- a) Descripción de las actividades que haya realizado en los meses anteriores a la solicitud de la ayuda para iniciar su proceso de establecimiento en la actividad agraria.
- b) Descripción detallada de la situación de partida, o en su caso, de la situación inicial de la explotación agrícola, con justificación, en su caso, del inicio del establecimiento o la acreditación del interés de la persona joven o nueva por la incorporación a la actividad agraria.
- c) Los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria.
- d) Detalles de las actuaciones, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras tales como:
 - Modalidad y tipo de establecimiento
 - Descripción de la situación de la persona solicitante, tipo de acceso y vinculación familiar con el anterior titular de la explotación, si lo hubiese, con identificación del mismo.
 - Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
 - Maquinaria y equipo, mejoras territoriales y edificios.
 - Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
 - Producción bruta de cada actividad.
 - Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
 - Estimación de la Renta unitaria de trabajo y de las unidades de trabajo agrario.
 - Disponibilidad o forma de adquisición de la formación y/o capacitación.
 - Designación de la entidad de asesoramiento que realizará el itinerario de asesoramiento o, en su caso, indicación de que la misma sea designada por la propia Consejería en la Resolución de concesión
- e) Referencias a otras acciones a emprender en el ámbito de la formación y/o capacitación, asesoramiento.
- f) Condiciones necesarias para ejercer el control efectivo de la explotación.
- g) Situación final que plantea como objetivo para mantener la explotación final hasta el quinto año de compromiso, desde la concesión de la ayuda y la acreditación de la viabilidad técnica y económica de la misma.

3. Dicho plan empresarial, además de estar firmado por el solicitante, debe ser realizado y firmado por técnico competente, entendiéndose por tal el que cuente con alguna de las siguientes titulaciones: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o Grado universitario

	Estado del documento	Original	Página 33 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

equivalente. O por un equipo técnico facultativo multidisciplinar del que deberá formar parte, firmando el mismo al menos uno de los técnicos citados como competentes. Se indicará el número de colegiado en su caso. Los datos del plan empresarial deberán estar avalados al detalle por el estudio económico que deberá presentarse firmado por el técnico competente.

En caso de pertenecer el técnico redactor del plan empresarial a un equipo multidisciplinar se deberá justificar esta relación profesional mediante declaración responsable de ambas partes si se factura el plan empresarial por una entidad tercera que no sea el técnico redactor.

4. El solicitante dispondrá, para la elaboración del plan empresarial si ese es su interés y, en todo caso, durante la ejecución del mismo, de asesoramiento o acompañamiento especializado por una entidad colaboradora elegida por el mismo o, de no constar su elección, designada por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, que será quien le guíe en el proceso de instalación, cuyas funciones no concluirán hasta la certificación final del expediente debiendo realizar el seguimiento del cumplimiento del plan empresarial en todas las fases del mismo.

ANEXO VI Tabla de conversión a Unidades de Ganado Mayor (UGM)

Especie	Descripción del animal	UGM
Bovinos	De menos de 1 año	0,400
	De 1 año a menos de 2 años	0,700
	Machos, de 2 años o más	1,000
	Novillas, de 2 años o más	0,800
	Vacas aptitud láctea, de 2 años o más	1,000
	Otras vacas, de 2 años o más.	0,800
Ovinos y caprinos.		0,100
Équidos.		0,800
Porcinos.	Lechones > 20 kg peso vivo.	0,027
	Cerdas de cría > 50 kg.	0,500
	Otros cerdos.	0,300
Gallinas ponedoras		0,014
Otras aves de corral		0,030

ANEXO VII Determinación de las Unidades de Trabajo Agrario

Unidad de Trabajo Agrario (en adelante UTA) es el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria y se fija en 1.920 horas anuales o el que se determine por lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

Para la determinación de las UTA dedicadas a la explotación se establecen los siguientes criterios y consideraciones:

- a) El tiempo dedicado por el titular a actividades complementarias tendrá la misma consideración que el procedente de la actividad agraria.
- b) Cuando el titular sea persona física.
 - 1º El trabajo desarrollado en la explotación por el titular, cotitular y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social se computará hasta una UTA por cada persona que dedique el 100 % de su tiempo de trabajo a la explotación. Cuando se trate de trabajadores temporales, se computarán hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por trimestre cotizado. No se computará la mano de obra aportada a la explotación del beneficiario por los familiares del mismo si éstos, a su vez, son titulares, comuneros, o socios partícipes de otra explotación, con independencia de la dimensión de la misma.
 - 2º La mano de obra asalariada se computará con los criterios anteriores.
 - 3º En los supuestos del cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social, podrá estimarse con criterios técnico-económicos hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario por el primer trabajador y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes.
- c) Cuando el titular sea persona jurídica, comunidad de bienes o entidad en régimen de titularidad compartida, se utilizarán los mismos criterios para la determinación de las unidades de trabajo agrario que en el supuesto de persona física.

Para la determinación de las UTA dedicadas a la explotación se establecen los siguientes criterios y consideraciones en función de cotización en autónomos y en el régimen general:

Tipo de cotización	UTAs consideradas	Horas no agrarias	Modalidad de establecimiento posible
Autónomo en la actividad agraria únicamente.	1 UTA		Única exclusiva, asociada o compartida.
Autónomo agrario y otra actividad no agraria.	Mayores ingresos agrarios: 1 UTA.		Única, asociada o compartida.
	Menores ingresos agrarios: 0,5 UTA, siempre que sean mayores a 10.000 €.		Única pluriactiva.
Autónomo agrario con contrato a tiempo parcial de ≤	1 UTA	Max 480	Única exclusiva, asociada o compartida.

6 horas y de ≤ 6 meses/año.			
Autónomo agrario y contrato a tiempo parcial de ≤6 horas y de >6 meses/año.	0,5 UTA	Entre 480 y 960	Única pluriactiva
Autónomo agrario y contrato a tiempo completo ≤ 3 mes/año	1 UTA	Max 480	Única exclusiva, asociada o compartida.
Autónomo agrario y contrato a tiempo completo, ≤ 6 meses/año.	0,5 UTA	Entre 480 y 960	Única pluriactiva

Independientemente del tipo de cotización, el límite mínimo y máximo de horas no agrarias será el que marque el tipo de UTA a considerar y determine el del tipo de instalación posible.

A modo de ejemplo en relación con media UTA y únicamente en la modalidad de instalación única pluriactiva:

- Computará media UTA y podrá incorporarse en la modalidad única pluriactiva una persona que ya se encuentre trabajando a media jornada durante todo el año (960 horas)
- También podrá hacerlo una persona que se encuentre trabajando 6 horas diarias durante 8 meses u 8 horas diarias durante 6 meses.
- Sin embargo, una persona que se encuentre trabajando 5 horas diarias durante todo el año superará el límite de 960 horas y NO tendrá derecho a la ayuda para incorporarse.

A modo de ejemplo en relación a 1 UTA, tanto en la modalidad única exclusiva como en la asociada o compartida:

- Computará 1 UTA y podrá incorporarse en la modalidad que quiera una persona que ya se encuentre trabajando a media jornada durante menos de 6 meses (480 horas).
- También computará 1 UTA si una persona se encuentre trabajando 6 horas diarias durante 4 meses al año.
- Sin embargo, una persona que se encuentre trabajando 5 horas diarias durante 6 meses superará el límite de 480 horas y NO PODRÁ incorporarse con 1 UTA.

Para computar las UTAs se contabilizará el tiempo del año anterior a la fecha de la presentación de la comunicación de finalización de actuaciones de la Fase 3.

Para computar ingresos o rentas, se tendrán en cuenta las rentas del último IRPF presentado siempre que no esté abierto el plazo de presentación del correspondiente al último ejercicio fiscal finalizado, en cuyo caso se deberá presentar el IRPF de forma previa a la comunicación de finalización de actuaciones.

Anexo VIII **Determinación de la renta unitaria de trabajo.**

La renta unitaria de trabajo (RUT) se determinará a partir del margen neto de la explotación, entendido como la diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto de las actividades productivas, incluidas las subvenciones de explotación, y todos los gastos fijos y variables, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra familiar. El margen neto podrá estimarse como resultado de restar los gastos fijos contabilizados, o en su defecto estimados, de cada explotación, no imputados en los márgenes brutos, excepto

los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas de la explotación, que siempre tendrá que ser positivo.

Para el cálculo del margen bruto de las actividades productivas podrán utilizarse los márgenes brutos estándar determinados para el Principado de Asturias en la Comunicación de la Comisión 2000/(C179/01), que figuran publicados en el DUE C179, de 27 de junio de 2000 o en sus actualizaciones o un estudio de viabilidad verosímil en función de las actividades productivas de la explotación.

La inclusión de estudios de viabilidad inverosímiles y basados en situaciones ilusorias se podrá considerar como posible caso de creación de condiciones artificiales para la obtención de las ayudas, siendo directamente responsables tanto el solicitante con el redactor del mismo.

Los criterios para la determinación de las unidades de trabajo agrario en la explotación se establecen en el Anexo VII.

Anexo IX Viabilidad económica de la explotación.

La explotación en la que se instale el joven o nuevo agricultor debe generar una renta unitaria de trabajo igual o superior al 35% de la renta de referencia, indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España, determinada anualmente por el Ministerio competente en materia agraria (34.049,72 euros en 2024) y posibilitar la ocupación de al menos una UTA y excepcionalmente media UTA si el establecimiento se realiza en régimen de modalidad única pluriactiva.

El plan empresarial presentado debe reflejar el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en que queda instalado el joven o nuevo agricultor y debe prever para el mismo una renta de actividades agrarias y complementarias procedente de aquella, medida en términos de margen neto, igual o superior al IPREM anual (7.200 euros en 2024).

En fase de Certificación final del expediente se comprobará la viabilidad del plan presentado, conforme a los parámetros establecidos en este anexo. En caso de disminución de las unidades productivas de la explotación respecto a la situación prevista del plan, el solicitante deberá presentar, para la justificación de la ayuda, un nuevo plan empresarial elaborado por técnico competente, que acredite que la explotación sigue estando dentro de los parámetros de viabilidad exigidos, es decir que la Renta unitaria de trabajo de la explotación es superior al 35% de la Renta de Referencia. En cualquier caso, si aun cumpliendo con ese porcentaje, la disminución en UDES o UTAS constituyese un incumplimiento según el anexo XIII, se aplicaran las penalizaciones correspondientes establecidas en el citado anexo.

ANEXO X Determinación del concepto de renta total del titular de la explotación

A los efectos de determinar la condición de agricultor profesional se entenderá como renta total del titular de la explotación: la renta declarada como tal por este en el último ejercicio fiscal

	Estado del documento	Original	Página 37 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

finalizado, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

- a) La renta de la actividad agraria de la explotación, que se calculará:
- 1º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.
 - 2º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.
- b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.
- c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario en el caso de régimen de gananciales y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

No obstante lo anterior, excluyendo asimismo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación, la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio fiscal finalizado, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

En las zonas geográficas o sectores productivos en los que se produzcan situaciones excepcionales de daños, motivadas por sequías, heladas, inundaciones u otras causas similares, siempre que una norma legal así los declare y el titular de la explotación acredite su dedicación a la agricultura en el último año fiscal declarado, se podrán eliminar, para el cálculo de la media de los cinco últimos ejercicios declarados, los ejercicios fiscales en que se hubiesen producido las circunstancias excepcionales.

En el caso de que las situaciones excepcionales se hayan producido en el último ejercicio fiscal finalizado y no sea posible contemplar tres ejercicios normales en los cuatro anteriores, por no haberse dedicado el titular de la explotación a la actividad agraria, podrá utilizarse la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales durante el máximo posible de ejercicios normales computables.

Anexo XI

Documentación a presentar en la justificación de las distintas fases del plan empresarial

FASE 1 :

Todos los beneficiarios	<ul style="list-style-type: none">• Impreso de comunicación de finalización de actuaciones de la Fase 1.• Documento de alta en el régimen de la Seguridad Social en razón de su actividad agraria, o comunicación de segunda actividad en el régimen de autónomos.• Declaración censal de puesta en marcha de actividad (modelo 036 o 037) del
-------------------------	--

	<p>petionario.</p>
<p>Modalidad de establecimiento en explotación en régimen de titularidad compartida, sociedad civil u otras entidades asociativas.</p>	<p>Además de la documentación del apartado 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración censal de puesta en marcha de actividad (modelo 036) de la sociedad civil o entidad de titularidad compartida en la que se indique los socios de la misma y su porcentaje de participación.
<p>Quando el proceso de establecimiento ya conste efectuado, al menos, con las actuaciones consistentes en el alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria y en el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, la acreditación de la puesta en marcha del plan empresarial se considerará justificado. En ese caso, no será necesario aportar documentación si se ha presentado ya en el momento de la solicitud.</p>	
FASE 2 :	
<p>Todos los beneficiarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impreso de comunicación de finalización de actuaciones de la Fase 2. • Justificante de inscripción en el Registro de explotaciones agrarias del Principado de Asturias, en caso de que se hubiera denegado autorización para su consulta. • Acreditación de la modalidad de instalación.(ver apartados siguientes) • Acreditación de ser agricultor activo. A comprobar por la administración.
<p>Modalidad Titularidad exclusiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrituras públicas notariales que acrediten que la instalación se ha efectuado conforme al plan previsto <u>por compra, herencia, pacto sucesorio o donación</u>. En dicho documento deberá constar la liquidación del ITPyAJD o del impuesto de sucesiones y donaciones (en adelante ISD) e inscripción, en su caso, en el Registro de la Propiedad. • Acuerdo o en su caso contrato de <u>arrendamiento o aparcería</u> del total o de una parte significativa de la explotación, con sumisión expresa a la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, modificada por la Ley 26/2005, de 30 de noviembre, acompañado del correspondiente documento de liquidación del ITPyAJD. Su fecha de finalización deberá ser posterior a la fecha de terminación de los compromisos del plan empresarial y su duración al menos de 5 años.
<p>Modalidad Titularidad compartida:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado del Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida del Principado de Asturias al que hace referencia el artículo Cuatro.5 de esta Resolución, en el que consten los datos de la declaración conjunta reseñados en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, en caso de denegar autorización para su consulta.
<p>Modalidad Integración como socio de una entidad asociativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escritura pública de <u>modificación o de constitución</u> y estatutos o su modificación y liquidación del ITPyAJD. Dicho documento deberá estar inscrito en el Registro que legalmente corresponda y se comunicará al Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería. • Ejercer el control de la explotación según se establece en el apartado 5 de la base reguladora Cuarta. • Inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería, en caso de denegar autorización para su consulta.
FASE 3 :	
<p>Todos los beneficiarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impreso de comunicación de finalización de actuaciones de la Fase 3. • Acreditación de formación: <ul style="list-style-type: none"> ☐ Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 150 horas lectivas, en caso de denegar

- autorización para su consulta, o
- Título académico de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente
- Acreditación de agricultor profesional:
 - Informe de vida laboral.
 - Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal finalizado aplicable a fecha de certificación. No serán tenidas en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de pago.
 - Certificado de datos fiscales del IRPF.
 - En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.
 - Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.
 - Modelo 184 del último ejercicio fiscal finalizado para entidades en régimen de atribución de rentas.
 - En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos
- Informe de cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, emitido por los servicios técnicos competentes de la Consejería.
- Informe de higiene y bienestar de los animales, emitido por los servicios técnicos competentes de la Consejería.
- Acreditación de ser micro o pequeña empresa:
 - Informe de número medio de trabajadores, emitido por TGSS.
 - Impuesto de sociedades, en el caso de entidades mercantiles, cooperativas y sociedades agrarias de transformación.
 - Modelo 184, en el caso de sociedades civiles, cotitularidad y titularidad compartida.
 - Última Declaración del IRPF disponible a fecha de certificación, en el caso de personas físicas.
- Informe evaluación final itinerario de asesoramiento.
- Informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social, para acreditar la ausencia de trabajadores por cuenta ajena, en su caso.
- Acreditación de unidades de trabajo agrario, en función de las distintas modalidades de instalación • Titulares, cotitulares, familiares y o socios que estén afiliados a la Seguridad Social.
 - Declaración IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria tenga lugar en el año de presentación de la solicitud de pago. No serán tenidas en cuenta las declaraciones IRPF o complementarias cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de pago.
 - Certificado de datos fiscales del IRPF.
 - En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.
 - Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.
 - Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.
 - En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.
 - Informe de vida laboral emitido por la TGSS.
- Mano de obra asalariada:
 - DNI,
 - Contrato de trabajo e
 - Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización.



Además en el caso de modalidad única y titularidades compartida	<ul style="list-style-type: none"> • Cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del titular o cotitulares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social: <input type="checkbox"/> Declaración responsable del titular solicitante en relación con el grado de parentesco. <input type="checkbox"/> DNI de cada familiar ocupado en la explotación. <input type="checkbox"/> Certificación negativa de inscripción en los regímenes de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Certificado de Hacienda de no estar obligado a presentar declaración IRPF.
---	---

PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS INCREMENTOS SOLICITADOS

Por ser mujer	DNI de la solicitante
Por instalación en explotación láctea en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y/o Zona Red Natura 2000.	Certificación de la entidad de control lechero (ASCOL), en caso de negar autorización para su consulta directa por la administración a la citada entidad. OTE en plan empresarial. (Al menos el 80% del margen bruto de la explotación debe provenir de la actividad correspondiente a vacuno de leche). Localización de la explotación.
Además de lo anterior, por instalación en explotación láctea en caso de destinar la materia prima a productos DOP/IGP.	Certificado de inscripción en la DOP/IGP correspondiente, en caso de negar autorización para su consulta directa por la administración a la citada entidad.
Por instalación en explotación ecológica.	Certificado de inscripción en COPAE, en caso de negar autorización para su consulta directa por la administración al citado organismo.
Por instalación en ganadería extensiva que incorpore medidas de prevención de daños por fauna salvaje.	<ul style="list-style-type: none"> • Memoria descriptiva de las actuaciones llevadas a cabo en función de las actuaciones proyectadas en el plan empresarial, según anexo III. • Licencias y autorizaciones: Cuando así lo requiera la naturaleza de las construcciones y mejoras permanentes a justificar, deberán presentarse las correspondientes licencias municipales, declaraciones responsables o comunicaciones previas, según proceda, acompañadas, en su caso, de las autorizaciones sectoriales pertinentes a que hace referencia la base reguladora Octava. En caso de que las actuaciones no precisen de la obtención de dichas licencias, o la realización de declaraciones responsables o comunicaciones previas en su caso, deberá aportarse Informe municipal en el que se ponga de manifiesto esta circunstancia o en su defecto declaración responsable del beneficiario indicando que la actuación no requiere licencia municipal o no está sujeta a declaración responsable o comunicación previa, lo cual podrá ser objeto de verificación por el órgano gestor. • En caso de adquisición de perros de guarda, mastín español: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Inscripción en el RIAPA. <input type="checkbox"/> Inscripción en el LOE. • Acreditación de la disponibilidad de los terrenos en los que se han llevado a cabo las actuaciones: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Autorización por parte del titular del terreno <input type="checkbox"/> Mediante parcela incluida en la solicitud PAC. • Seguro agrario de explotación que cubra los daños producidos por ataques de animales salvajes o seguro de responsabilidad civil en caso de actividades productivas para las que no se disponga de seguro agrario. Póliza en vigor.

ANEXO XII Publicidad Utilización y características técnicas del emblema de la Unión («el emblema»)

1. Las condiciones técnicas que tienen que cumplir las actividades de información y publicidad, así como la totalidad de los materiales gráficos y de imagen que en relación con la ejecución del programa se desarrollen, serán las siguientes:

- 1.º El emblema se consignará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la ejecución de una operación y destinados al público o los participantes.
- 2.º La declaración «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea» figurará sin abreviar y junto al emblema.
- 3.º El tipo de letra que debe utilizarse junto con el emblema puede ser cualquiera de los siguientes: Arial, Auto, Calibri, Garamond, Trebuchet, Tahoma, Verdana o Ubuntu. No se utilizará la cursiva, el subrayado ni otros efectos.
- 4.º La posición del texto con respecto al emblema será tal que no interfiera en modo alguno con él.
- 5.º El tamaño del tipo de letra utilizado deberá ser proporcional al tamaño del emblema.
- 6.º El color del tipo de letra será azul réflex, negro o blanco, en función del fondo.
- 7.º El emblema no se modificará ni se combinará con ningún otro elemento gráfico o texto. Si se exhiben otros logotipos además del emblema, este tendrá como mínimo el mismo tamaño, medido en altura o anchura, que el mayor de los demás logotipos. Aparte del emblema, no se utilizará ninguna otra identidad visual o logotipo para poner de relieve la ayuda de la Unión.
- 8.º Cuando varias operaciones tengan lugar en el mismo emplazamiento, apoyadas por el mismo o por diferentes instrumentos de financiación, o cuando se proporcione financiación adicional para la misma operación en una fecha posterior, se exhibirá al menos una placa o cartel.
9. Normas gráficas para el emblema y definición de los colores normalizados:

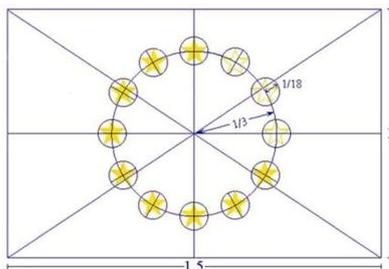
A) DESCRIPCIÓN SIMBÓLICA

Sobre un fondo de cielo azul, doce estrellas doradas forman un círculo que representa la unión de los pueblos de Europa. El número de estrellas es invariablemente doce, símbolo de perfección y unidad.

B) DESCRIPCIÓN HERÁLDICA

Sobre campo azur, un círculo formado por doce estrellas doradas cuyas puntas no se tocan entre sí.

C) DESCRIPCIÓN GEOMÉTRICA



El emblema consiste en una bandera rectangular de color azul cuya longitud equivale a una vez y media su altura. Las doce estrellas doradas y equidistantes forman un círculo



imaginario cuyo centro es el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio del círculo equivale a un tercio de la altura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas está situada en la circunferencia de un círculo imaginario cuyo radio equivale a 1/18 de la altura de la bandera. Todas las estrellas están en posición vertical, esto es, con una punta dirigida hacia arriba y otras dos sobre una línea recta, perpendicular al asta de la bandera. La disposición de las estrellas se corresponde con la de las horas en la esfera de un reloj y su número es invariable.

D) COLORES REGLAMENTARIOS

Los colores del emblema son: PANTONE REFLEX BLUE para la superficie del rectángulo, PANTONE YELLOW para las estrellas.

E) REPRODUCCIÓN EN CUATRICROMÍA

Si se imprime en cuatricromía, se utilizarán los cuatro colores de esta para obtener los dos colores normalizados.

El PANTONE YELLOW se obtiene utilizando un 100 % de «Process Yellow».

El PANTONE REFLEX BLUE se obtiene mezclando un 100 % de «Process Cyan» con un 80 % de «Process Magenta».

INTERNET

En la paleta empleada en la web, el PANTONE REFLEX BLUE corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399) y el PANTONE YELLOW corresponde al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

REPRODUCCIÓN EN MONOCROMÍA

Si se utiliza el negro, se rodeará la superficie del rectángulo con un borde negro y se imprimirán las estrellas, también en negro, sobre un fondo blanco.



Si se utiliza el azul (Reflex Blue), se empleará este como color de fondo al 100 % y se reproducirán las estrellas en negativo blanco.



REPRODUCCIÓN SOBRE FONDO DE COLOR

Cuando no sea posible evitar un fondo de color, se rodeará el rectángulo con un borde blanco de grosor equivalente a un 1/25 de la altura del rectángulo.



Los principios de la utilización del emblema por terceros se establecen en el acuerdo administrativo con el Consejo de Europa relativo al uso del emblema europeo por terceras partes (1).



2. Modelo de panel, placa y cartel.

El emblema se colocará en la esquina inferior izquierda y tendrá como mínimo el mismo tamaño, medido en altura o anchura, que el mayor de los demás logotipos.

**PLAN ESTRATEGICO POLITICA AGRARIA COMUNITARIA
PRINCIPADO DE ASTURIAS 2023-2027**

ACTUACIÓN¹:

Promotor²:

Ayuda pública³:



- (1) Establecimiento de personas jóvenes agricultoras (6961.1) o Establecimiento de nuevos agricultores (6961.2)
- (2) Beneficiario de la ayuda.
- (3) Importe de la ayuda total concedida en euros.

3. Indicaciones:

- a) Cuando la Ayuda pública total supere los 50.000 €, con incrementos: colocación de una placa explicativa o una pantalla electrónica equivalente con información sobre el proyecto, que destaque la ayuda financiera de la Unión y presente también el emblema de la Unión con conformidad con las características técnicas que figuran en el punto 1.
- b) Cuando la Ayuda pública total sea de 50.000 €, sin incrementos: exhibirán en un lugar visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación que destaque la ayuda de la Unión.
- c) Colocación: en un lugar bien visible para el público, como la entrada de un edificio de la explotación. Las placas deben colocarse en el lugar de la operación tan pronto como comience la ejecución física o la compra de equipos.
- d) Las placas y los carteles deben estar fabricadas con un material resistente que permita una exposición duradera, no siendo admisible la simple impresión en papel.
- e) Las placas y los carteles se mantendrán en buen estado durante el periodo de compromisos asumido por el beneficiario al recibir la ayuda.

Anexo XIII Penalizaciones

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, introduce mediante su artículo 9 en el marco legislativo español el concepto que anteriormente se venía aplicando mediante los correspondientes reglamentos de la Unión Europea, relativo a las reducciones y exclusiones a determinadas ayudas PAC.

	Estado del documento	Original	Página 44 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

Mediante el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las Intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Se incluyen todas las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno, controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

1. Penalizaciones por incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad:

Incumplimiento excluyente; aquel que no respeta los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso el mantenimiento de la misma.

Suponen exclusión y en su caso penalización del 100% de la ayuda.

Se solicitará el reintegro de importes de años anteriores.

En casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y de negligencia, el beneficiario quedará excluido de las medidas durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Si una operación no cumple los criterios de selección por los que fue seleccionada será excluida de la ayuda, salvo que las actuaciones finalmente ejecutadas supongan alcanzar la puntuación mínima para acceder a la ayuda.

En operaciones donde el importe de la ayuda se incremente en base a determinados criterios de selección o en tramos ligados a la consecución de hitos/objetivos, si se detecta un incumplimiento, no se pagará el incremento correspondiente y se aplicará la penalización que se hubiera establecido por incumplimiento de compromisos y otras obligaciones.

Además, en el caso de que la solicitud de pago incluya un importe en la misma que difiera en más de un 10% del importe determinado como admisible tras los controles administrativos de la solicitud de pago, se procederá a la reducción del importe admisible en la misma cantidad en que difieran los importes admisible y solicitado. Lo mismo ocurrirá en los casos del control sobre el terreno.

Los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso el mantenimiento de la misma cuyo incumplimiento se considera excluyente son los siguientes:

- Los establecidos como requisitos generales para ser beneficiarios.
- Los establecidos en la base reguladora Quinta, modalidades de instalación y requisitos generales y específicos para ser beneficiarios.
- No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones.

2. Penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

La calificación de los incumplimientos de compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y de conformidad con lo previsto en el anexo I del real decreto 147/2023.

	Estado del documento	Original	Página 45 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364500315341603			

Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda solicitada durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Calificación	Definición	Años de Incumplimiento del mismo compromiso u obligación	Número de incumplimientos u obligaciones	Penalización sobre ayuda total (si múltiples incumplimientos, % más desfavorable)
Básico	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1 o más	50-100 % de la ayuda, podrá particularizarse para cada incumplimiento dentro de este rango, así como su en caso de reiteración.
		2 o más		
Principal	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	20-30 % de la ayuda
		2 o más	2 o mas	30-50 % de la ayuda
Secundario	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada.	1	1	5-10 % de la ayuda
		2 o más	2 o mas	10-20 % de la ayuda
Terciario	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda (solicita)	1	1	1 % de la ayuda
		2 o más	2 o mas	1 % de la ayuda
Terciario	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda (solicita)	1	1	1 % de la ayuda
		2 o más	1 o mas	2 % de la ayuda
Descripción del incumplimiento	Calificación	Años de incumplimiento	% del incumplimiento	Penalización sobre ayuda total
De los compromisos establecidos en la base reguladora Quinta y artículo Diez de esta convocatoria.	Básico			100% de la ayuda
Cese de actividad antes de F3	Básico	2 o más		100% ayuda.

Cese de actividad posterior a la F3	Básico	2 o menos		20% anual.
Realización de estudios reglados incompatibles.	Básico	1 o más		100% de la ayuda.
Reducción de UTA de la persona que se instala	Básico	1 o más		100% de la ayuda.
Reducción de UTAs de la explotación en la que se instala el joven o nuevo agricultor.	Básico	En la Fase 3 y CST o CAP (*)	>50%	100% de la ayuda.
			<50% y >35%	50% de la ayuda.
Reducción de UDES de la situación prevista	Básico	En la Fase 3	>30%	100% de la ayuda.
			<30% y >20%	50% de la ayuda.
Reducción de UTAs de la explotación en la que se instala el joven o nuevo agricultor.	Principal	En la Fase 3 y CST o CAP	<35% y >20%	20% de la ayuda
Reducción de UDES de la situación prevista	Principal	En la Fase 3 y CST o CAP	<20% y >10%	20% de la ayuda
Obligaciones establecidas en los subapartados 5, 9, 10 o 12 de la base reguladora Decimoquinta.	Secundario	En la Fase 3 y CST o CAP		5% de la ayuda
Modificación de los criterios de selección que supongan variación de la puntuación, siempre y cuando se alcance el umbral mínimo y no se perjudiquen derechos de terceros.	Secundario	En la Fase 3 y CST o CAP		5% de la ayuda
Alteraciones de aspectos del plan empresarial que no afecten significativamente al plan aprobado.	Secundario	En la Fase 3 y CST o CAP		
Presentación fuera del plazo establecido de las comunicaciones de fin de actuaciones, siempre que las actuaciones se hayan actualizado en el plazo establecido.	Terciario	En las Fases de comunicación.		1% por día de retraso.

(*) CST Controles sobre el Terreno o CAP Controles a posteriori

Excepciones:

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor establecidas en el apartado 2 de la base reguladora decimoctava u otras circunstancias excepcionales que puedan tener esa

consideración por la autoridad competente tras la correspondiente justificación por parte del beneficiario de la ayuda.

- Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- El incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber detectado el error;
- Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- Cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiriera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello

	Estado del documento	Original	Página 48 de 48	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250364500315341603		
				